

Franqueo
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre...	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 330.

El Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, me comunica con fecha del 18 del corriente, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Cámara oficial minera de Guadalajara, por la que interesa se declaren definitivamente agregados a la Cámara de Guadalajara los electores mineros de las de Cuenca y Soria.—Visto el Real decreto de creación de las Cámaras oficiales mineras de 24 de Septiembre de 1921.—Vista la Real orden de 14 de Junio de 1923 que disponía la agregación de los mineros de las provincias en que la riqueza minera no fuera importante, a la Cámara minera más próxima.—Vista la Real orden de 19 de Noviembre del mismo año, por la que se aprobó la constitución de la Cámara oficial minera de Guadalajara, a la que debían agregarse los elementos mineros de la de Soria y Cuenca.—Visto el lapso de tiempo transcurrido

sin que la agregación haya tenido lugar, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha se consideren definitivamente agregados a la Cámara minera de Guadalajara, los electores mineros de Cuenca y Soria.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y efectos procedentes.

Soria 25 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO

Núm. 2.108.

De acuerdo con Mi. Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando en los conciertos económicos relativos a la liquidación de un pósito, a que se refiere el artículo 79 del vigente reglamento de 25 de Agosto de 1928, se considere conveniente condonar las deudas contraídas por los Ayuntamientos u otras entidades, podrán los conciertos ser aprobados por el Ministerio de Economía Nacional, siempre que ninguna de las deudas tenga menos de quince años de antigüedad en el momento de ser aprobado el concierto y que además de las condiciones señaladas para los restantes convenios previstos en el reglamento, se obliguen los deudores a incrementar el caudal del pósito en cantidades cuya cuantía, forma y garantía de pago se determine en cada caso. Para conceder condonación parcial o total de algún débito será siempre preceptivo oír a la Co

misión permanente del Consejo de Estado, y, cuando se trate de deudas contraídas con posterioridad al 23 de Enero de 1906, deberá someterse el acuerdo a la aprobación del Consejo de Ministros.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 643.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde Presidente de la villa de El Espinar, de la provincia de Segovia, solicita de este Ministerio se dicte y publique una disposición general aclaratoria respecto al extremo de si está o no comprendida en el art. 1.º del Real decreto núm. 969 de 2 de Abril último, la enajenación y venta de los terrenos o pequeñas parcelas que con arreglo al art. 46 del reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924 puede acordar la Comisión municipal permanente:

Resultando que posteriormente, los Ayuntamientos de Puerto del Son (Coruña) y de Huesca, por instancia dirigida también a este Ministerio, han pedido si les fuera necesaria, autorización para llevar a cabo la enajenación, y aun la adquisición de ciertas parcelas de terreno que detallan, alegando que las disposiciones del citado Real decreto no especificaron si las Corporaciones municipales siguen o no con facultades para enajenar las mencionadas parcelas de terreno sobrante de la vía pública, o inedificables, conforme a la ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción de 20 de Marzo de 1865:

Resultando que dicho art. 46 del reglamento expresado, atribuyendo a la Comisión municipal permanente la facultad de enajenar bienes del municipio o de los establecimientos que de él dependan, cuya cuantía no rebase los límites fijados en el número 1.º del art. 164 del Estatuto municipal determina, que asimismo bastará el acuerdo de aquella Comisión para enajenar a los colindantes los terrenos o pequeñas parcelas a que se refirió la ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción de 20 de Marzo de 1865, que son los que por si solos no forman solares ordinarios, o siendo de mayores dimensiones que los colindantes no llegan a formar un completo:

Considerando que, en efecto, el art. 1.º del

Real decreto de 2 de Abril último determina, entre otros extremos, que los Ayuntamientos no podrán enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la conformidad de este Ministerio:

Considerando que, según los preceptos de los artículos 343 y 344 del Código civil, todos los bienes de los pueblos se dividen en dos clases: bienes de uso público y bienes patrimoniales, correspondiendo a los primeros los usados libremente por el que los necesite, como ocurre con los caminos vecinales, las plazas y calles, las fuentes, los paseos, etc., y las obras públicas de servicio general costeadas por los pueblos, y a los segundos, todos los demás bienes que posean:

Considerando que a la enajenación de estos últimos bienes, se ha referido efectivamente el mencionado art. 1.º del Real decreto, entre los que desde luego se encuentran los terrenos o pequeñas parcelas resultantes o sobrantes de la ejecución de las obras o vías públicas municipales que expresa el párrafo segundo del art. 46 del reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, bienes a los que, en general, por no tener el carácter de permanentes, por formar parte solamente de un modo accidental del patrimonio municipal y poder ser objeto de inmediata enajenación, con sólo la intervención de la Comisión municipal permanente, no les debe comprender, en cada caso, el requisito de la conformidad de este Ministerio a que se refirió el tan repetido art. 1.º del Real decreto, siempre que la cuantía de la enajenación no exceda de los límites fijados en el núm. 1.º del art. 164 del Estatuto a que se refiere el primer párrafo del art. 46 del reglamento citado, y siempre también sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales que procedan en cada caso, para la realización por la Hacienda pública del 20 por 100 de propios para el Estado:

Considerando, en cuanto a la autorización para «adquirir» parcelas de terreno, a que alude en su instancia la Alcaldía de Huesca, que no es necesaria, porque además de no haber sido exigida por el mencionado Real decreto de 2 de Abril último, dictado sólo para los casos de enajenación, constituye por sí misma una facultad privativa de los Ayuntamientos que pueden ejercer en todo momento, con sujeción a las reglas y procedimientos establecidos, que la son de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la de Administración del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que queda desde luego autorizada, sin ne-

cesidad de recabarla en cada caso, con arreglo a las disposiciones del art. 1.º del Real decreto número 969, de 2 de Abril de 1930, la enajenación por los Ayuntamientos de las parcelas de terreno que resulten verdaderamente sobrantes en la ejecución de obras municipales, o que siéndolo de vías públicas, lo sean por planos de alineación, bien totales o parciales, siempre que fuesen de las que con arreglo al art. 46 del reglamento de 9 de Julio de 1924, puede acordar por sí la Comisión municipal permanente; y

2.º Que esto no obstante, para la enajenación por los Ayuntamientos de análogas parcelas de terreno resultantes de dichas obras, que reúnan las cualidades edificables, atribuida pericialmente, o cuya tasación exceda de las sumas máximas que para cada clase de municipios determinó el número primero del art. 164 del Estatuto municipal, precisa, por el contrario, la previa conformidad de este Ministerio, según determinan los preceptos del repetido art. 1.º del Real decreto, que le son, por tanto, de aplicación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1930.—
WAIS. — Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 8 de Julio último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 23 de Septiembre de 1924.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Labraza, D. Fortunato de Tosantos Pinedo, Secretario de Ojacastró (Logroño).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. Jose Esteve Nicolau, Secretario de Muro del Alcoy; Granja de Rocamora, D. Antonio Manresa Pomares, Secretario de Hondón de los Frailes.

Idem de Avila: San Bartolome de Béjar, don Benito Sanchez Curto, opositor número 189.

Idem de Badajoz: Ahillones, D. Benito Velasco Acero, Secretario de La Coronada; Alange,

D. Santiago Mateos Jorge, caso 4.º del art. 20 del reglamento precitado; Arroyo de San Serván, D. Macario J. Gonzalez-Piñero Izaguirre, opositor 92; Esparragosa de la Serena, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de la Joyosa (Zaragoza); Higuera de Llerena, D. Manuel Fuentes Ignacio, Secretario de Malpartida de la Serena.

Idem de Barcelona: Fogás de Tordera-Hostalrich (Gerona); D. José Rutllán Gener, Secretario de Campmany (Gerona); Pachs, D. Francisco Torrella Terme, caso 4.º; Pujalt, D. Juan Badals Pinto, Secretario de Castellfullit de Riubregós; Pontons Torrellas de Foix, D. José Torelló Puja-dó, Secretario de la Llacuna.

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Julio Gómez Barrio, Secretario de Solduengo; Hontoria de Valdearados, D. Vito Cándido Moreno Rica, Secretario de Cabezón de la Sierra; Santa Maria de Mercadillo, D. Lorenzo Pascua Cerezo, caso 4.º; Barbadillo del Pez, D. Angel Bernabé Paniego, Secretario de Carazo; Palazuelos de Muñó, don Claudio Herrero Benito, ex Secretario de Santoyo (Palencia); Pedrosa del Principe, D. Luciano Vilumbrales Cano, Secretario de Urrez; Villatueda, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de la Joyosa (Zaragoza); Villaveta, D. Felix Gomez Salas, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Cáceres: Herrera de Alcántara, don Enrique Fernandez Checa, opositor 260; Herre-ruela, D. Eusebio Carmona Agudo, Secretario de Balldellón (Huesca); Navezuelas, D. Cipriano Casas Sanchez, caso 4.º; Pozuelo de Zarzón, don Máximo Hernandez Ríos, Secretario de Lorquí (Murcia); Riolobos, D. Máximo Hernandez Ríos, Secretario de Lorquí (Murcia); Valdecañas de Tajo, D. Gustavo Millán Quiñones, ex Secretario de Villaco de Esgueva (Valladolid).

Idem de Castellón: Fuentes de Ayódar, D. José Castillo Ferrer, caso 4.º; Payias, D. Francisco Porcar Campos, ex Secretario de Ahín; Ribesalbes, D. Santiago García Abad y Fernandez, ex Secretario de Aras de Alpuente (Valencia); Torrechiva, D. José Vilanova Querol, caso 4.º

Idem de Ciudad Real: Las Labores, D. Augusto Gil Pajares, ex Secretario de San Lorenzo de Calatrava.

Idem de Córdoba: Guadalcazar, D. José Ferrer Martinez, ex Secretario de Cijuela (Granada).

Idem de Cuenca: Zarza de Tajo, D. Julián García González, Real decreto de 1927.

Idem de Gerona: Palmerola, D. Fernando Martori Pujades, Secretario de Fogás de Monclús (Barcelona); Ribas de Fresser; D. José Torrent Carré, opositor 95; San Gregorio, D. José Pagés Tarrés, Secretario de Rupiá; San Lorenzo de la

Muga, D. Alberto Pi Iriberry, Secretario de Pont de Molins; Susqueda, D. Domingo Batlle Reichach, Secretario de Ballfogona; Vilallonga de Ter, D. Emilio Hubach Lucientes, Secretario de Gombreny.

Idem de Granada: Cheriz, D. José Ruiz Martín, Secretario de Mairena; Fonelas, D. Julián Hernández Hernández, caso 4.º; Huétor-Vega, D. Francisco González Ruiz, ex Secretario de Acequias; Juviles, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Santa Eulalia la Mayor (Huesca); Pinos Genil, D. Diego Espetidón Jiménez, ex Secretario del mismo.

Idem de Guadalajara: Ciruelos, D. David Ayuso Peña, Secretario de Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto (Teruel); La Fuensabián, don Nemesio Caballero Olmeda, Secretario de Bayubas de Abajo (Soria); Guijosa, D. Nemesio Caballero Olmeda, Secretario de Bayubas de Abajo (Soria); Iniéstola, D. Nemesio Caballero Olmeda, Secretario de Bayubas de Abajo (Soria); Iriébal, D. Pío Beato María, Secretario de Olmeda Solanillos del Extremo; Malaguilla, D. Martín Sobrino Ortega, Secretario de Veguillas; Mazarete, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de la Joyosa (Zaragoza); Orea, D. Constantino Clemente Arranz, caso 3.º; Santa María del Espino, don Francisco García Rojo, Secretario de Padilla del Ducado; Tamajón, D. Claudio Castaño Rello, Secretario de la Mierla.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio Cumbres de San Bartolomé, D. Antonio Guerra-Librero y González, caso 3.º; Puerto-Moral, don Otilio Guerra-Librero y González, Secretario de Higuera de la Sierra.

Idem de Huesca: Antillón-Blecua-Torres de Montes, D. Baldomero la Blanca Verde, ex Secretario de Sesa; Clamosa, D. Enrique Gistau Lascorz, opositor 347; Monteflorite-Quincena-Tierz, D. Enrique Gistau Lascorz, opositor 347; Secastilla, D. Francisco Trell Vidal, Secretario de Barasona; Secorún, D. Modesto López Cebojero, opositor 35; Sinués, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318.

Idem de Jaén: Bédmar, D. Luis Aznar Vilches, opositor 221; Carboneros, D. Francisco Trujillo Padilla, ex Secretario de Salares (Málaga); Noalejo, D. David Alvarez Prieto, Secretario de Béznar.

Idem de León: Palacios del Sil, D. José García Pérez, Secretario de San Esteban de Valdeza; Paradaseca, D. Carlos Fernández Santín, ex Secretario de Sancedo; Vega de Infanzones, don Agustín García Soto, opositor 296.

Idem de Lérida: Artesa de Lérida, D. Isidoro Lladó Bové, Secretario de Ciudadilla; Cogull, don

Anastasio Modol Guiu, caso 4.º; Guardia de Tremp, D. José Castells Castellá, Secretario de Benavent de Tremp; José del Cadi-Tuixent, don Jaime Campmajó Sahona, caso 4.º; Menarguéns, D. Juan Canals Planes, Secretario de Fullea; Puig-grós, D. Anastasio Modol Guiu, caso 4.º; Soses, D. Juan Mateu Cebriá, Secretario de Bobera.

Idem de Logroño: Tormantos, D. Eloy Enguita Ortega, ex Secretario de Casalarreina.

Idem de Madrid: Lozoyuela-Las Navas de Buitrago-Sieteiglesias, D. Francisco Ramírez Hernanz, Secretario de Rascafria; Pozuelo del Rey, D. Justo Palomo, Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid); Robledillo de la Jara, don Andrés Eguía Prieto, Secretario de la Puebla de la Mujer Muerta.

Idem de Málaga: Borge, D. Miguel Calderón Torés, caso 4.º; Cartajima, D. Ricardo Román Pérez, Real decreto de 1925; Genalguacil, don Juan Villa Vilches, caso 4.º Macharaviaya, don Francisco Blasco Ruiz, opositor 128; Manilva, don Juan Estarico Figueroa, Real decreto de 1925; Salares, D. Francisco Blasco Ruiz, opositor 128.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejera, D. Honorato Melendo Gutierrez, Secretario de Villasila; Castil de Vela, D. Pedro Hierro Ortiz, ex Secretario de Yélamos de Arriba (Guadalajara); Hisillos, D. Enrique Cuesta González, Secretario de Lavid de Ojeda; Otero de Guardo, don Rafael Santos Calderón, opositor 357; Pozo de Urama, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Nogal de las Huertas; Pozuelos del Rey, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318; Requena de Campos, D. Antonio Alvarez Guerrero, Secretario de Amusco; Santoyo, D. Juan B. Martín Franco, ex Secretario de Espinosa de Villagonzalo; Valdeolillos, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, ex Secretario de Vega de Pas (Santander); Villabermudo, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, ex Secretario de Vega de Pas; Villerías, don Adrian Arroyo Ortega, Secretario de Villaverdón (Burgos).

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiqueira, D. Francisco Núñez Diaz, opositor 168; El Maíllo, D. Ricardo García de Arriba, opositor 19; Peñarandilla, D. Florentino Martín Ruiz, Real decreto de 1925; Zorita de la Frontera, D. Fidel Borrego Hernández, opositor 192.

Idem de Santander: Meruelo, D. Alberto Maza Cuesta, ex Secretario del mismo; Saro, D. Enrique Valcázar Crespo, ex Secretario de Pomar de Valdivia (Palencia); Los Tojos, D. Lorenzo Palacios García, ex Secretario del mismo.

Idem de Segovia: Lagunarrodrigo, D. Eustasio Arribas García, ex Secretario de Marazuela; Sequera de Fresno, D. Elicio Hernández Galle-

go, caso tercero; Uruñás, D. Victor de Lama Sanz, opositor 91.

Idem de Soria: Abejar, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Fuentestrún; Almarza, D. Mauricio Tejedor García, Secretario de Caltojar; Almenar de Soria, D. Saturnino Gregorio Vallejo, Secretario de Castejón del Campo-Jaray; Borjabad, D. Miguel Dolado Dolado, Secretario de Cogollos-Hontaneras (Guadalajara); Fuentetoba, D. Pedro Acero Molina, caso 4.º; Matalebreras, D. Silvino Cuesta Angulo, opositor 181; Valtajeros, D. Nemesio Caballero Olmeda, Secretario de Bayubas de Abajo.

Idem de Tarragona: Blancafort, D. Antonio Mallafre Iglesias, ex Secretario de Soses (Lérida); Bonastre, D. Carlos García Losana, opositor 77; Corbera, D. Carlos García Losana opositor 77; Querol, D. José Mata Palau, ex Secretario de Nulles; Santa Perpetua, D. Juan Bosch Rubio, caso 4.º; Vilarrodona, D. Adolfo Huguet y Casas, ex Secretario de Corbera.

Idem de Teruel: Aguatón, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 144; Alpeñés-Corbación, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel (Valladolid); Cascante del Rio, D. Leandro Bruscas Valiente, Secretario de Godos; La Cuba, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; Hinojosa de Jarque, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel; Montoro de Mezquita, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel; Torres de Albarracín, D. Felipe Rubio Talayero, Secretario de Cucalón; El Vallecillo, D. Miguel Santiago Martínez Martínez, Secretario de Ruesta (Zaragoza); Veguillas de la Sierra, D. David Ayuso Peña, Secretario de Fuentes Calientes; La Zona, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel.

Idem Toledo: Cardiel de los Montes, D. Isidro González González, Secretario de Guadalmez (Ciudad Real); Casasbuenas, D. Juan A. Paramio Sánchez Gabriel, opositor 377; Erustes, D. Teófilo Morán Lobato, ex Secretario de Puelanueva; Ontigola y Oreja, D. Clodoaldo Fernández García, caso 4.º; San Martín de Montalbán, D. Cecilio Gómez de las Heras y Arteaga, ex Secretario de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Valencia: Cerdá-Torrella, D. Miguel Ferrer Morant, caso 4.º; Chirivella, D. Agustín Regolf Pérez, Real decreto de 1925; Losa del Obispo, D. Miguel Navarro Martínez, ex Secretario de Marines; Marines, D. Juan Pérez Calabuig, caso 4.º; Real de Gandia, D. Antonio Caballero Castello, positor 4.

Idem do Valladolid: Bocigas, D. Emerito Serano Pérez, opositor 218; Cabezón de Valdera-

duey, D. Gérmino de Castro Pastrana, opositor 322; Castrobil, D. Nemesio Sanz Santamaria, caso 3.º Fontihoyuelo, D. Faustino Solodana; Escribano, opositor 284; Montemayor de Pinilla, D. Manuel Valdés Fernández, Secretario de Santibáñez de Valcorba; Pedrosa del Rey, D. Sergio Vergara Tabarés, Secretario de Benafarces; Rueda, D. Felipe F. Cobos Ibero, ex Secretario de Villanueva de Duero; Villabragima, D. Maximiano Rodríguez Lorenzo, opositor 160; Villaco de Esgueva, D. Benjamin Esteban Martín, ex Secretario de Castrillo-Tejeriego; Villaesper, don Eloy Merino de Avila, opositor 318; Villanueva de Duero, D. Vicente Uxó Tordesillas, Secretario de Nueva Villa de las Torres.

Idem de Vizcaya: Jemein, D. Pedro Onaindia Zuluaga, opositor 15; Trucios, D. Emilio Tejera Barón, Real decreto de 1925.

Idem de Zamora: Ferreras de Abajo, D. Juan Canas Moldón, Secretario de Ferreras de Arriba; Fonfria, D. Gabriel Martín Martín, caso 4.º; Fornillos de Fermoselle, D. Fernando Sánchez Juan, ex Secretario del mismo; Gallegos del Pan, D. Urbano Pastor Ratón, caso 4.º; San Ciprián de Sanabria, D. Abelardo Sastre Sastre, ex Secretario del mismo; Santa Cristina de la Polvorosa, D. José María de Miguel y López Montenegro, Secretario de Camarzana de Tera; Vallesa, don Ladislao Toribio Herrero, opositor 123; Vidayanes, D. Casiano Sevilla Quijada, Secretario de Santovenia del Esla.

Idem de Zaragoza: Aborga, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel; Aldehuela de Liestos, D. Mateo Arroyo Herrero, ex Secretario de Sentmanat (Barcelona); Alforque, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Jorcas (Teruel); Almonacid de la Cuba, D. Matias León Pascual Rubio, Secretario de Tabuenca; Bagües, D. Angel Llopis Sansaloni, opositor 117; Calceña, D. Emilio Muñoz Tejedor, Secretario de Bissimbre; Luceni, D. Antonio Caballero Martín, ex Secretario de Miedes; Mezalocha, D. Clemente Dolado Pérez, Secretario de Horcajo-Valconchan; Miedes de Aragón, D. Antonio Royo Pastor, ex Secretario de Alforque; Navardún, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel, (Valladolid); Orea de Calatayud, D. Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Nepas (Soria).

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Di-

rección general del Tesoro público, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Octubre, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 26 de Septiembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes

ESPEJA DE SAN MARCELINO.—Por anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 18 de los corrientes, se halla vacante, por renuncia, la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, con la dotación anual de 2.200 pesetas. Tiene 1.300 habitantes, 12 familias pobres y está clasificada en 3.ª categoría.

Las instancias en papel de 8.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, pudiendo remitir cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos, en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

TARDAJOS DE DUERO.—Por anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del 13 de los corrientes, se halla vacante, por renuncia, la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad del partido médico de Tardajos de Duero, integrado por los municipios de Tardajos de Duero como matriz, y Cubo de la Solana, Ituero, Rabanera del Campo y Miranda de Duero, con la dotación anual de 1.650 pesetas. Tiene 1.199 habitantes, 6 familias de beneficencia y está clasificado en 4.ª categoría.

Las instancias en papel de 8.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, pudiendo remitir cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos, en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Por el presente se hace público, que ante este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, se interpuso recurso por el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre y representación de D. Eusebio Torres Verde y otros, vecinos de Golmayo, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, de fecha 20 de Junio último, por el que se desestimó la reclamación que formularon contra liquidación de la Abogacía del Estado de esta provincia, contra liquidación girada por la misma por valor de mil ochocientas sesenta y dos pesetas; lo que se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el asunto, puedan coadyuvar en él con la Administración.

Soria 20 de Septiembre de 1930.—El Secretario, L. Hernández —V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Ayuntamientos

VILLASAYAS

Por traslado del que la desempeña, se anuncia a concurso para su provisión interina, la vacante de Secretario de los Ayuntamientos de Villasayas, Pinilla del Olmo y Fuentegelmes, constituidos en agrupación para el sostenimiento de un solo Secretario.

El haber anual es de 3.000 pesetas, el plazo de solicitud de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Los Secretarios que la soliciten, dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en dicho plazo, haciendo constar que es requisito previo acreditar que pertenecen al Cuerpo de Secretarios.

Villasayas 21 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Juzgados de primera instancia

SIGÜENZA.—(GUADALAJARA)

D. Luis Vallejo Quero, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre homicidio, contra Félix Alonso Pardo, vecino de Olmedillas, en el que he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 22 de Octubre a las doce horas.

Se hace presente que no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras parte del avalúo de los mismos; podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo los gastos del remate y adjudicación.

Fincas que se subastan sitas en término municipal de Olmedillas

1. En la Granja, de tres celemines; linda Norte, liego; Sur, el mismo liego; Saliente, corrales de Pablo Archilla, y Poniente, el mismo liego; tasada en 15 pesetas.

2. Camino de la Torre, de siete celemines; linda Norte, Juan Vázquez; Sur, camino de la Torre; Saliente, el interesado, y Poniente, Bernabé Pardillo; en 75 id.

3. Cerrada de la tía Marijuana, de una fanega y seis celemines; linda Norte, centro de los chaparrales; Sur, liego; Saliente, llano de las Arroturas, y Poniente, llano de Valdelamadera; en 125 id.

4. Otra en el Alto del Haza Concejo, de cuatro celemines; linda Norte, liego; Sur, liego; Saliente, Norberto García, y Poniente, liego; en 40 idem.

5. Una en la Moneda, de tres celemines; linda Norte, Agustín Minguez; Sur, acequia; Saliente, cipotero, y Poniente, herederos de Tiburcio López; en 75 id.

Fincas en término municipal de La Ventosa

6. Una en la Cabrera, de un celemin; linda Norte, Benito Archilla; Sur, cipotero; Saliente, liego, y Poniente, María Ortega; en 4 pesetas.

7. Otra en la Matilla, de un celemin; linda Norte, liego; Sur, cipotero; Saliente, Cándido Olmeda, y Poniente, liego; en 4 id.

8. Otra en el camino de los Molineros, de dos celemines; linda Norte, cipotero; Sur y Saliente, pared, y Poniente, camino; en 8 id.

9. Otra en el Canalizo, de cuatro celemines; linda Norte, Cándido Alonso; Saliente, cipotero; Sur, herederos de Guillermo Alonso, y Poniente, Domingo Yuba; en 16 id.

10. Otra en la Licencia, de dos celemines; linda Norte, Eusebio Manso; Sur, Lucio Pardillo; Saliente, cipotero, y Poniente, liego; en 8 id.

11. Otra en el Hoyazo, de ocho celemines; linda Norte, María Ortega; Sur, Indalecio Orte-

ga; Saliente, Roberto García, y Poniente, pared; en 30 id.

12. Otra en el camino de Horna, de dos celemines; linda Norte, cipotero; Sur, Benito Archilla; Saliente, cipotero, y Poniente, camino; en 8 idem.

Total 408 pesetas.

Dado en Sigüenza a 18 de Septiembre de 1930.—Luis Vallejo Quero.—Ulpiano Sanz.

TUDELA (NAVARRA)

D. Fermin Garbayo y Rueda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida en este Juzgado, bajo el número 46 de 1930, por hurto, Quintín Gómez Fernández, de 23 años de edad, hijo de Feliciano, soltero, pastor, natural de Carrascosa de la Sierra y vecino de San Pedro Manrique, y con última residencia en Tudela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado Quintín Gómez Fernández y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela a 20 de Septiembre de 1930.—Fermin Garbayo.—El Secretario, Antelín Marteu.

Anuncios particulares

AYUNTAMIENTO DE AGREDA

D. Joaquín de Cereceda y Mauleón, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia el día 10 de los corrientes, tendrá lugar en este Consistorio ante la Comisión respectiva, y bajo mi Presidencia o la del que legitimamente me sustituya, la subasta pública del arrendamiento del monte El Tallar, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se arrienda por el plazo de 20 años el monte propiedad de este Ayuntamiento, denominado El Tallar, sito entre los términos municipales de Agreda y Dévanos y que aproximadamente tiene una extensión de terreno de 260 hectáreas útiles para el cultivo agrario.

2.^a El precio del arriendo por los 20 años será el de *cien mil* pesetas, que deberán ser abonadas en la siguiente forma: *sesenta mil en el acto de*

la formalización del contrato y las otras cuarenta mil a prorrata entre los quince años últimos del contrato, a razón de 2.666'66 pesetas anuales.

3.^a Las leñas existentes en el monte y que aproximadamente han sido tasadas en 12.000 pesetas, pasarán a ser propiedad del rematante, excepción hecha de aquellas plantas de encina (previamente señaladas) que por su situación son de gran conveniencia para la buena conservación de la finca.

4.^a De igual modo será propiedad del adjudicatario el aprovechamiento de los pastos.

5.^a En el arriendo no se hallan comprendidas aquellas extensiones de terreno que estando dentro del monte las poseen actualmente los particulares.

6.^a El rematante podrá roturar y cultivar el terreno en la forma que crea más conveniente, sin que pueda realizar actos que vayan en menoscabo de la finca, siendo responsable de los daños que ocasione. Cualquier mejora que realice quedará en favor del Ayuntamiento sin obligación de abonar cantidad alguna. Asimismo podrá subarrendar el monte en su totalidad o en parcelas.

7.^a La explotación del monte será en su totalidad de cuenta del arrendatario; es decir, que en modo alguno podrá pedir rebaja en el precio o rescisión del contrato si las cosechas resultasen malas o se perdiesen en su totalidad.

8.^a En el caso de que el adjudicatario dejase de pagar en alguno de los años que le correspondan, la renta estipulada en este pliego de condiciones, se someterá al procedimiento ejecutivo y desde luego a la jurisdicción de esta villa cualquier asunto que hubiese que ventilar judicialmente.

9.^a Los gastos que la subasta ocasione, tanto la liquidación de los derechos reales, honorarios del Notario que autorice la subasta como inserción de anuncios, y cualquier otro que se origine, serán de cuenta del adjudicatario.

A esta subasta podrán acudir todos los españoles que se hallen en la plenitud de los derechos civiles, bien por sí, o por medio de representante con poder declarado bastante por alguno de los Letrados de esta localidad, D. Acisclo Fernandez Calvo o D. Anastasio Vitoria García.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberá adjuntar: la proposición arreglada al modelo que a continuación se expresa y la cédula personal; asimismo será obligatorio presentar por separado el resguardo que acredite haber hecho el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja general de depósitos, de la cantidad de cinco

mil pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo a la subasta. En el anverso del sobre se consignará «Proposición para optar a la subasta del arrendamiento del monte El Tallar». Estos pliegos se presentarán en esta Secretaría los días hábiles a las horas de oficina, que son de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

El plazo para la admisión de proposiciones será de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día de cumplirse los veinte señalados para la admisión de pliegos, en acto público en el salón de sesiones de la casa consistorial, a la una de la tarde.

Si el último día de los plazos de admisión fuere festivo o el de la apertura de los mismos, uno u otro acto se prorrogarán al siguiente día hábil y en el mismo sitio y hora.

El plazo de duración del contrato empezará a contarse al siguiente día de la celebración de la subasta.

El Tribunal para esta subasta estará constituido por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue, que la presidirá; un señor Vocal de la Comisión municipal permanente en la representación de ésta y el Notario a quien corresponda formalizar el acto.

Se advierte que no se admitirá ninguna proposición que no se ajuste exactamente a todo lo preceptuado en este pliego de condiciones.

Lo que se hace saber a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y el 2.^o del reglamento de 2 de Julio de 1924 sobre la contratación de obras y servicios municipales.

Agreda 19 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Joaquín de Cereceda.—El Secretario interino, Sebastián Jiménez.

Modelo de proposición

D, vecino de, con cédula personal de clase, enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* (o *Gaceta*), correspondiente al día.....de....., y de las cláusulas que en el pliego de condiciones constan para tomar en arriendo por 20 años el monte El Tallar, se comprometo a abonar por dicho tiempo la cantidad de pesetas, sujetándose en todo al pliego de condiciones.

..... a de 1930.

(Firma)

SORIA.—Imprenta provincial.